



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0180 -2017-GRA/GR

Ayacucho, **21 MAR 2017**

VISTOS:

Carta N°010-2017-JRLF/RESIDENTE DE OBRA, Informe N°27-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, Oficio N°0321-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°1204-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°1198-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en dieciocho folios (18) folios, sobre suspensión de plazo de ejecución; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el representante común del Consorcio Huanta, mediante carta N°010-2017-JRLF/RESIDENTE DE OBRA, de fecha 01 de febrero de 2017, solicita la paralización de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N°429-57/Mx-U de Arequipa Alta, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", señalando que, mediante el asiento de cuaderno de obra N°001 de fecha 09 de enero de 2017, donde se ha consignado respecto a las dificultades que se viene presentando por causas de los fenómenos climáticos, que se dificultan acceso a la obra, traslado de las maquinarias pesadas para el realizar los trabajos de movimientos de tierras, precisando que no teniendo fecha que finalicen estos hechos, se debe considerar que se trata de una causal abierta para una eventual solicitud de ampliación de plazo;



Que, mediante Informe N°27-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, el Inspector de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N°429-57/Mx-U de Arequipa Alta, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho" remite la opinión respecto a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de la citada obra, manifestando que con ocasión de la entrega del terreno, se verificó que la trocha de acceso en el tramo del Centro Poblado Matucana, se encuentra en muy mal estado como consecuencia de los deslizamientos de los taludes en diferentes tramos. También manifiesta que los deslizamientos de la carretera no garantiza el ingreso de maquinaria pesada como tractor oruga, cargador frontal y volquetes los cuales son necesarios para ejecutar el citado proyecto;

Que, en el Informe N°27-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, el Inspector de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N°429-57/Mx-U de Arequipa Alta, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", manifiesta que técnicamente los trabajos de compactación para la conformación de un terraplén con material saturado de agua que se encuentra en obra, no es recomendable para el acolchamiento de las mismas, así como las excavaciones de zapatas, zanjas y las compactaciones para el llenado de concreto;

Que, mediante Oficio N°321-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pone en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, solicitado por el Consorcio Constructor Educativo, quien mediante Decreto N° 1204-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone que se elabore el acto administrativo para su aprobación correspondiente;

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, éstas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones. Para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de



mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley N° 30225, D.S.350-2015-EF y su modificatoria.



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER, con eficacia anticipada al 10 de enero de 2017, el plazo de ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N°429-57/Mx-U de Arequipa Alta, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", hasta el día 15 de marzo de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N°0144-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Huanta, Inspector de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)

